No. 28 Libro No. 34

20 13.

TESTIMONIO
DE
ESCRITURA MATRIZ

DE

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

OTORGADO POR

A FAVOR DE

Ante los oficios notariales de

Lic. Oscar Armando Rubio Hernández

13 Calle Pte. Cond. El Carmen local 23 Centro de Gobierno

San Salvador, Tel. 2221-6080

Imp. Gémims, Tel./Fax 2271-0129

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

N° 15363437

DOS COLONES

NUMERO VEINTIOCHO. LIBRO TREINTA Y CUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de octubre del año dos mil trece. Ante mí, **OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ,** Notario, de este domicilio, comparecen MARCOS GEREMIAS GONZALEZ BATRES, quien es de cincuenta y cinco años edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y siete- nueve y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho –doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cero dos-nueve y HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, quien es de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete- cuatro y número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- doscientos mil novecientos setenta y tres- ciento uno- siete, actuando en calidad de Ejecutores Especiales designados por la Junta General de Accionistas de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil cuatrocientos noventa y dos- ciento cuatro - tres; de cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada Banco de los Trabajadores de la Educación, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital

Se marginó 07 NOV 2013

Variable, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario MARCO ANTONIO AZUCENA VELADO, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número quince del Libro ochocientos sesenta y dos del Registro de Sociedades, desde el día uno de julio de mil novecientos noventa y dos, de la que consta la constitución y organización del citado Banco; b) Escritura Pública de Modificación y Cambio de Denominación del Banco de los Trabajadores de la Educación, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y diez minutos del día dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario JOSE RICARDO LUNA SEGOVIA, en la que consta que se modificó el Pacto Social de la Entidad, que alude, entre otros conceptos, a su Denominación, en el sentido de que la Sociedad que giraba bajo la denominación de Banco de los Trabajadores de la Educación, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, giraría en el futuro con la denominación de "Banco de los Trabajadores Públicos y Municipales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número nueve del Libro un mil veintidós, el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social del Banco de los Trabajadores Públicos y Municipales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil dos, ante mis oficios de Notario, especialmente en cuanto a que la referida Entidad, giraría en el futuro con la denominación de "Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del Libro un mil setecientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos; d) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social del Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de la que consta redactada en un solo texto, todas las

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

Nº 15363438

DOS COLONES

cláusulas vigentes del citado Banco, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de noviembre de dos mil nueve, ante mis oficios de Notario, especialmente en cuanto a que la referida Entidad, girará en el futuro con la denominación de "**MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**"; asimismo consta en dicha escritura, que su naturaleza jurídica del Banco es Cooperativa por acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es salvadoreña, su domicilio es el ya expresado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que el plazo de la Sociedad es de carácter indefinido, que la Administración de la Sociedad estará confiada en una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios, que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario, y sus respectivos suplentes, cuyos miembros durarán en sus funciones por períodos de cinco años, que el Presidente del Banco tiene su representación legal tanto judicial como extrajudicial, que dentro de sus atribuciones está el de otorgar actos como el presente, y que los miembros de la Junta Directiva del Banco, propietarios y suplentes, electos para el período comprendido del uno de abril de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil trece, continuarán en sus funciones hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve; e) Certificación de Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, número quince, celebrada previa convocatoria legal en el Salón Maya del Hotel Terraza, ubicado en la ochenta y cinco Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil trece, extendida por el secretario de la Junta General de dicha sociedad, Licenciado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, el día catorce de marzo del corriente año, que tuve a la vista; en dicha certificación se evidencia

que por mayoría de los socios presentes y representados en la referida Junta General Extraordinaria, se acordó: 1) Aprobar el proyecto de modificación de la escritura de constitución de la sociedad que fue sometida a su consideración, para adecuarlo a las Normas de Gobierno Corporativo, emitidas por el Ente Regulador del Sistema Financiero; 2) Incorporar en la misma escritura de modificación que podrá abreviarse **indistintamente** "Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V." o **"Multi Inversiones MI BANCO"**; 3) Incrementar su capital social mínimo en QUINIENTOS MIL DOLARES, para que su nuevo capital social mínimo sea DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y 4) Designar a los licenciados Marcos Geremías González Batres y Horacio Amílcar Larios Ramírez, Vicepresidente y Secretario del Banco respectivamente, para que conjunta o separadamente, puedan otorgar el presente instrumento; y en el carácter en que comparecen; ME DICEN: A) Que el proyecto de modificación del pacto social, fue aprobado por mayoría de votos de los asistentes a la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada y celebrada oportunamente y de acuerdo a la Ley; B) Que actuando en virtud del mandato que les ha conferido la Junta General de Accionistas, para que puedan actuar conjunta o separadamente, otorgan el presente instrumento de modificación del pacto social de **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** quedando a continuación redactada conforme a las siguientes cláusulas, las cuales serán las únicas vigentes a partir de su inscripción en el Registro competente. **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION:** La naturaleza jurídica del Banco es Cooperativa por Acciones, organizada en forma de sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que podrá abreviarse **indistintamente** "MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V." o **"Multi Inversiones MI BANCO"**, y en el desarrollo del presente instrumento como "La Sociedad" o "El Banco" indiferentemente. **SEGUNDA. MARCO JURIDICO Y**

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

REGULATORIO, PRINCIPIOS Y VALORES: Para la consecución de la finalidad que se indica adelante, en la cláusula Cuarta, el Banco se regirá por lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y, en lo no previsto, por las demás leyes aplicables y por las normas emitidas por el ente regulador del sistema financiero. Además, la gestión que el Banco realice se caracterizará por la ética, transparencia, eficiencia, solvencia financiera, competitividad y apoyo al proceso de desarrollo económico y social de El Salvador. **TERCERA. DOMICILIO Y AGENCIAS:** El domicilio principal del Banco es la ciudad de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, pero se podrán abrir agencias o establecimientos en cualquier otro lugar de la República. La apertura de agencias o establecimientos estará sujeta a lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **CUARTA. FINALIDAD U OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y OPERACIONES:** El Banco tiene como finalidad u objetivo fundamental actuar como intermediario en el mercado financiero, mediante la captación o recepción de fondos o valores del público, realizadas a través de operaciones pasivas de crédito y colocar los recursos así obtenidos, en forma total o parcial, en operaciones activas de crédito. En general podrá realizar todas las operaciones permitidas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito o legislación aplicable que sean compatibles con su objeto, naturaleza y particularmente: a)- Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios. b)- Recibir depósitos en cuentas de ahorro y depósitos a plazo. c)-Emitir tarjetas de débito. d)- Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago. e)- Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero. f)- Conceder todo tipo de préstamo. g)- Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico. h)- Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos. i)- Emitir o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. j)- Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas. k)- Efectuar inversiones en títulos valores

emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa de Valores. l)- Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas. m)- Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco, que provengan de operaciones de bienes y servicios. n)- Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas. ñ)- Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor. o)- Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. p)- Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos. q)- Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de algunos de sus clientes. r)- Efectuar inversiones en acciones de cooperativas, en organismos internacionales de integración cooperativa, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. s)- Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central de Reserva de El Salvador. **QUINTA. PLAZO DE LA SOCIEDAD:** El plazo de la Sociedad es de carácter indefinido. **SEXTA. REQUISITOS PARA SER SOCIOS:** Son requisitos para

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

N° 15363440

DOS COLONES

adquirir la calidad de socios del Banco los siguientes: a) no tener intereses que pugnen con los fines y objetivos del Banco; b) tener capacidad y voluntad para cooperar con la finalidad y el desarrollo económico y financiero del Banco, y c) Ser admitido como socio por acuerdo de la Junta Directiva o por la instancia que ésta determine y en este último caso, requerirá la ratificación de Junta Directiva. **SÉPTIMA. RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS:** Los socios podrán retirarse del Banco siempre que no tengan ninguna obligación financiera con éste; para poder retirarse deberán hacerlo por medio de renuncia que interpondrán en forma escrita ante la Junta Directiva, al fin de cada año social, participándolo por lo menos con noventa días de anticipación a la finalización del ejercicio, y la Junta General de Accionistas aprobará la entrega del valor económico de cada acción al socio, siempre que no contravenga a lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Los socios podrán ser excluidos del Banco en los siguientes casos: a) Cuando hayan sido admitidos contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Cuando el Banco haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con él; y c) Cuando el socio ocasionare algún perjuicio al Banco, tales como financiero, económico o en cualquier forma. Corresponderá a la Junta Directiva determinar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá acordar la exclusión. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y aquellos que por cualquier motivo dejasen de pertenecer al Banco no tendrán derecho a las reservas de capital, ni a ninguna otra acumulación económica pertenecientes al mismo. El socio únicamente tendrá derecho a que se le reembolse el valor de sus aportes, deducidas las pérdidas que les corresponda soportar del ejercicio respectivo, en caso de ejercer el derecho de retiro o de ser excluido. En todo caso, la devolución de las aportaciones será conforme lo apruebe la Junta General. La compensación de deudas únicamente será aplicable, en este caso, de conformidad con la legislación civil y siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo veintidós de la Ley de Bancos Cooperativos y

Sociedades de Ahorro y Crédito; para la devolución de los aportes, dentro del cinco por ciento indicado en el artículo veintidós de la mencionada Ley, es necesario solicitarlo a la Junta Directiva, por lo menos, antes del último trimestre del ejercicio respectivo. **NOVENA. CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO:** El Banco girará con un capital social mínimo totalmente suscrito y pagado de **DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y será variable en las sumas adicionales al mínimo; dicho capital mínimo estará dividido y representado en **CUATROCIENTAS MIL ACCIONES** Comunes y Nominativas de un valor nominal de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además el capital mínimo. **DÉCIMA. RÉGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL:** Siendo variable el capital, será susceptible de aumento o de disminución, de acuerdo con lo establecido por la Ley. El aumento o disminución del capital social que no afecte el mínimo establecido en la Ley, será acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas y anotado en el Libro de Registro Respectivo, siempre y cuando no contradiga la Ley. El capital podrá aumentarse ilimitadamente, por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos, en este caso conforme a lo que disponga la Junta Directiva del Banco; dichas aportaciones en caso de ser financiadas, no deberán ser superior al porcentaje establecido en la Ley, y se considerará como capital pagado, en la medida en que se vaya amortizando la parte correspondiente del préstamo destinado a la suscripción de acciones; y d) Por capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella conforme a la Ley y a este Pacto Social; b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y sin que se reduzca el capital mínimo pagado, ni la relación entre el fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecidos por la Ley de Bancos

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

M. DE H.

N° 15363441

DOS COLONES

Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, ni los límites de crédito y contratos con personas relacionadas a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, como tampoco cuando con ello se afecte el Fondo Patrimonial Mínimo Requerido para operar con depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, según lo establecido por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **DÉCIMA PRIMERA. CLASE Y VALOR DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las acciones que representan el capital social del Banco podrán ser comunes y preferidas, siendo ambas de carácter nominativas aún cuando estén totalmente pagadas, las comunes no confieren ninguna preferencia a sus tenedores, pero las preferidas devengarán un dividendo del seis por ciento como mínimo sobre su valor nominal. Los socios con acciones comunes tendrán derecho a un solo voto cualquiera que sea el número de acciones de las que sea titular y podrán votar en las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas. Los socios con acciones preferentes tendrán derecho a un solo voto cualquiera que sea el número de acciones de las que sea titular y podrán votar únicamente en las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias. Los titulares de las acciones ya sean éstos personas naturales o jurídicas; podrán transferir sus acciones, sin embargo el cesionario deberá cumplir con los requisitos pertinentes para ser aceptado como socio por la Junta Directiva del Banco. La transmisión se hará de acuerdo a los requisitos pertinentes para ser aceptado como socio del Banco y conforme a lo determinado por la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES:** A los socios se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además los siguientes: a) Ser impresos, litografiados o desmaterializados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Cuando el certificado de acciones ampare un monto mayor a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva; cuando fuese menor al monto estipulado anteriormente, llevará la firma de cualquiera de ellos y, ante la ausencia o imposibilidad del Presidente o Secretario,

llevará la firma del Vicepresidente de la Junta Directiva o a quien, la Junta Directiva del Banco designe. Cualquiera de las firmas podrá ser impresa en forma digitalizada; y d) Los demás que acuerde la Junta General de Accionistas en caso de variación del capital mínimo o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y, a solicitud de los socios, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumadas entre sí representen el total del primitivo. **DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA Y REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES:** En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva del Banco, quien deberá proceder de acuerdo con la Ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto el certificado apareciese el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuera parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de la Junta Directiva del Banco, en la que se indique que hubo reposición. **DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada socio, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del socio, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los traspasos que se realicen; c) Los canjes de títulos; d) los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; e) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; f) Las cancelaciones de los certificados; y g) Todos los demás requisitos exigidos por la Ley. **DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas por endoso o por cualquier otro medio legal, seguido de asiento en el Libro de Registro de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

N 15363442

DOS COLONES

presentarse a la Junta Directiva del Banco, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y el adquirente solo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo, pero, si no llenaren los requisitos para ser socios, se le entregará el valor de las acciones, previo acuerdo o autorización de la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN DE SOCIOS:** Los socios podrán representar en las Juntas Generales a un máximo de cinco socios. Toda representación deberá ser a través de un socio o de una persona extraña, por escrito en ambos casos, por mandato conferido en escritura pública o mediante el formato autorizado por el Banco con firma del socio, cuya autenticidad, en caso de duda, podrá ser verificado por la Junta Directiva por el medio que estime conveniente. No podrán representar acciones los administradores, ni el Auditor del Banco. **DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que la Junta General acordare repartir serán pagados a los socios inscritos en el Libro de Registro respectivo, en la fecha próxima que dicha junta determine, respetando lo establecido en la cláusula trigésima séptima de este instrumento, sobre aplicación de resultados. **DÉCIMA OCTAVA. ÓRGANO SUPREMO Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** El gobierno del Banco será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. La Junta General formada por los socios legalmente convocados, representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones de ambas en cuanto a sus atribuciones debidamente convocadas y constituidas son obligatorias, y deberán ser acatadas por todos los socios. **DÉCIMA NOVENA. JUNTAS GENERALES Y VALIDEZ DE ACUERDOS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare. Instalada legalmente una Junta General con el quórum establecido por la Ley, los acuerdos serán válidos siempre y cuando cumplan con los porcentajes de votación establecidos para cada caso en el Código de Comercio, no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, en el caso que el quórum se disminuyere debido al retiro de socios o representantes de acciones, siempre que los acuerdos hayan sido tomados de conformidad con la Ley. Tendrán derecho a

asistencia a la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada socio tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones de las que sea titular. **VIGÉSIMA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año; la primera vez, dentro de los sesenta primeros días de cada año, que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la Convocatoria. Además, se reunirá previa convocatoria cuando así lo decida la Junta Directiva, cuando lo requiera el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar, los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Ordinaria, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) Conocer la memoria anual de labores de la Junta Directiva del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Acordar la aplicación de los resultados con base al artículo veintiuno de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; c) Nombrar a los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión de sus cargos el día uno de abril del año respectivo, conocer de sus renuncias y removerlos, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su caso; d) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva; e) Nombrar, remover y asignarles sus emolumentos al Auditor Externo y a sus respectivos suplentes; para su nombramiento se tomará como base la nómina de auditores inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero; f) Nombrar, remover y asignarles sus emolumentos al Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes; para su nombramiento, se tomará como base la nómina de auditores autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley y que no pertenezcan expresamente ni a la Junta Directiva ni a la Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; b) Aumento o disminución de capital social; c) Fusión con otras sociedades o su transformación; d) La disolución y liquidación del Banco; y e) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la Ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM Y VALIDEZ DE RESOLUCIONES:** A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre y demás generales por cada uno; antes de la primera votación, se dispondrá de la nómina que será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o sus representantes. Para que las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas, se consideren legalmente reunidas así como para la validez de sus resoluciones, se atenderá lo previsto en el Código de Comercio. **VIGÉSIMA TERCERA. CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES Y QUÓRUM:** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional por tres veces alternas en cada uno, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las reuniones estarán separadas por un lapso mínimo de dos horas. Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) Indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria; y g) **Lugar y la forma en que los Accionistas podrán acceder a la documentación e información relativa a la Agenda. Todo accionista tiene derecho a pedir la información relacionada con los puntos en discusión al tipo de Asamblea para la cual se ha convocado, de conformidad a lo que establecen los artículos doscientos**

treinta y seis y doscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, excepto aquella información que de conformidad a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito esté sujeta a secreto bancario o sea de carácter reservado, o que de ser conocida pudiere perjudicar el interés, la situación financiera o económica del Banco, depositantes, accionistas o acreedores. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más uno de los titulares de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de titulares de acciones presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Las Juntas Generales y Extraordinarias que tengan por objeto resolver algunos de los asuntos contemplados en los romanos segundo y tercero del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio se regirán, en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias. La Junta General Extraordinaria, que por la Ley o el presente Pacto Social, tengan por objeto resolver cualquier asunto que no sea de los indicados en el artículo doscientos veinticuatro, ordinales segundo y tercero del Código de Comercio, se regirán por las reglas siguientes: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todos los titulares de las acciones presentes o representados de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción; el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será de la mitad más una de los titulares de las acciones presentes o representados que componen el capital social; el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de los titulares de las acciones presentes o representados. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados. Habrá resolución con la simple mayoría de los votos de los socios presentes. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos o representados todos los socios, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. **VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La administración del Banco estará confiada a la Junta Directiva, electa por la Junta General, la cual estará integrada por seis Directores, de los cuales tres tendrán la categoría de Directores Propietarios y tres la categoría de Directores Suplentes; estos últimos podrán concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la Ley. **VIGÉSIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA:** Los Directores Propietarios de la Junta Directiva, al iniciar su período y en la primera sesión debidamente instalada, designarán y distribuirán entre sí los cargos que ocupará cada uno de ellos dentro de dicha Junta, que quedará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, estos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de inhabilidad u otro impedimento. Los Directores Propietarios determinarán también el orden de nombramiento de los Directores Suplentes quienes serán llamados a llenar las vacantes respectivas. La certificación del acuerdo respectivo se inscribirá en el Registro de Comercio y servirá para legitimar la personería correspondiente. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Director Secretario de la Junta Directiva o el que se encuentre en funciones. **VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR:** Para formar parte de la Junta Directiva, los Directores propietarios y suplentes deben reunir los requisitos siguientes: a) Ser socios del Banco, de reconocida honorabilidad, buena reputación, con amplios conocimientos y experiencia en

materia financiera y administrativa, con disponibilidad de tiempo para el desempeño de su cargo. Tratándose del Presidente y su respectivo Suplente, deberá acreditar como mínimo cuatro años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones del sistema financiero o en otras relacionadas con las Cooperativas de Ahorro y Crédito o con programas de crédito; y b) no tener ninguna de las inhabilidades a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de directores externos. No obstante lo anterior, el Presidente Ejecutivo o el que ejerce la más alta autoridad en la entidad podrá ser miembro de la Junta Directiva. Al menos un Director debe cumplir con no tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad y con los miembros de su Junta Directiva. Entre los miembros de la Junta Directiva, no podrán existir cónyuges, convivientes o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCIÓN Y REMOCIÓN:** Los Directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y podrán ser removidos por causas justificadas. Si vencido el plazo del nombramiento no se hubiesen elegido a los nuevos Directores, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se nombren a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos; no obstante, el nombramiento de los nuevos miembros, deberá ser realizado a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones para el cual fueron electos los anteriores Directores. El período de ejercicio de la Junta Directiva iniciará el uno de abril del año respectivo. Las causas justificadas que pueden llevar a la remoción de uno o más Directores, son aquellas que por causas sobrevinientes le fueren aplicables a las inhabilidades o prohibiciones a que se refiere la Ley o por el incumplimiento a políticas y reglamentos establecidos por la Administración Superior del Banco. **VIGÉSIMA OCTAVA. QUÓRUM Y VALIDEZ DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será presidida por el Presidente y será convocada por éste por cualquier medio de comunicación; se reunirá por lo menos una

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

vez por mes, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria con la frecuencia que fuere necesaria a la administración de los intereses sociales, las sesiones podrán ser realizadas en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República, si así se expresare en la convocatoria. Cuando alguno de los Directores o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera de la República, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una trascripción literal del desarrollo de la sesión y de los acuerdos tomados que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión a todos los Directores de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación de la video conferencia. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la asistencia de todos sus miembros propietarios pudiendo concurrir los suplentes en su caso, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de los Directores presentes que estén fungiendo como propietarios. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y dicho asiento deberá ser firmado por los asistentes. **VIGÉSIMA NOVENA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá todos los poderes generales y especiales que requiera la Dirección y Representación del Banco y especialmente estarán encargados de: a) Atender la organización interna del Banco y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar dentro de sus miembros, si lo estimasen conveniente, un Presidente Ejecutivo, fijándole las atribuciones de éste, así como sus emolumentos; c) Nombrar, remover y suspender al Gerente General, Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando sus respectivos plazos, cuotas de amortización, tipos de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser conferida a comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; e) Convocar a Juntas Generales y publicar los estados financieros y cualesquiera otros documentos o informes cuya publicidad exija la Ley;

f) Presentar a la Junta General Ordinaria la Memoria de Labores del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Informe del Auditor Externo, el Proyecto de Aplicación de los Resultados y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta a la Junta General de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; g) Aprobar las políticas, reglamentos, instructivos, procedimientos y acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Banco; h) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, una terna de auditores externos, así como de auditores fiscales; i) Realizar cualquiera de las operaciones establecidas en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, pudiendo ser éstas en moneda nacional o extranjera, así como resolver sobre cualquier tipo de contrato que el Banco celebre con terceras personas, ya sean éstas naturales o jurídicas, siempre y cuando no contradigan esta escritura y la Ley; j) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco; k) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente General y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; l) Reglamentar el uso de firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; m) Vigilar la marcha de los negocios del Banco y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley; ñ) Procurar porque se cumpla estrictamente el presente Pacto Social y los acuerdos de la Junta General; o) Incorporarse a cualquier Federación de Cooperativas, Confederación, Asociación, Sociedades y Organizaciones compatibles con la naturaleza y objeto del Banco, ya sean éstas nacionales o extranjeras; p) Ejercer la dirección estratégica del Banco; q) Establecer la estructura organizacional con una adecuada segregación de funciones; r) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo, así como establecer la política de comunicación e información con éstos; s) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés del Banco y con independencia de criterio; t) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la Alta

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

Gerencia de la entidad, así como de sus cláusulas de indemnización, cuando correspondan; y u) Realizar los esfuerzos necesarios para incentivar y motivar la participación de los socios en las Juntas Generales: **TRIGÉSIMA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente del Banco es el Representante Legal del mismo y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar al Banco judicial, extrajudicialmente y el uso de la firma social, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones que de acuerdo a su propia naturaleza le corresponden a su cargo, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor del Banco, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes o derechos del Banco, cuando la Ley lo permita, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva. Todas o varias de esas funciones podrán ser conferidas en un poder general, judicial, administrativo y mercantil; b) Velar por el cumplimiento de las Leyes, del presente Pacto Social, los reglamentos, instructivos y normas internas del Banco; c) Presidir las sesiones de la Junta General, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario conforme el orden establecido en la cláusula vigésima quinta del presente Pacto Social, y los acuerdos que se tomen serán validos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** El Banco contará con los servicios de un Gerente General, quien será el responsable de su correcto funcionamiento y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. Será además el responsable inmediato de sus departamentos, secciones y dependencias. El Gerente General deberá reunir las mismas condiciones que son requeridas para los miembros de la Junta Directiva y además debe cumplir con lo estipulado, para el Presidente, en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Y sus funciones principales son: a) Proporcionar a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva la información

necesaria en forma regular o cuando éstas se lo requieran, la cual deberá ser precisa y completa para asegurar el buen funcionamiento del Banco; b) Llevar al día los libros exigidos por la Ley; c) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; d) Preparar el proyecto de la memoria anual de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros que deberán someterse a la aprobación de la Junta General; e) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia, así como fijarle sus salarios; y f) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o el Presidente en los respectivos poderes de administración y aquellas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo y responderá de su actuación de conformidad con la Ley. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Cuando el cargo de Presidente quedare vacante por cualquier causa, lo sustituirá por su orden, el Director Propietario inmediato siguiente, conforme el orden establecido en la cláusula vigésima quinta, con las mismas facultades, si la vacante fuere temporal. Si la vacante fuere definitiva por causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad declarada, el Presidente será sustituido por el Director que la Junta Directiva acuerde, quien será llamado para que concluya el período correspondiente. En caso de que faltare el Vicepresidente o el Secretario o tuviere justo impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, corresponderá al respectivo suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento, debiendo quien funja como Secretario, documentar la justa inasistencia o el justo impedimento de aquél, y hacerlo constar en el acta respectiva. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva las suplencias serán provisionales hasta terminar el período correspondiente, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. **TRIGÉSIMA TERCERA. LIBRO DE ACTAS:** Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los socios, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas Juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un Libro de Actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y los libros exigidos en el artículo cuarenta, romanos segundo y tercero del Código de Comercio.

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

DOS COLONES

No 15363447

Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última. **TRIGÉSIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN:** La Junta General Ordinaria elegirá anualmente a un auditor externo y un auditor fiscal con sus respectivos suplentes, para que ejerzan las funciones de vigilancia de la administración social del Banco, con las facultades y obligaciones que determina la Ley y las normas correspondientes. Los suplentes sustituirán a los propietarios en caso de muerte, ausencia, renuncia, incapacidad, o liquidación, con las mismas facultades y obligaciones. El Banco también será fiscalizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **TRIGÉSIMA QUINTA. EJERCICIO CONTABLE:** El ejercicio contable del Banco coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **TRIGÉSIMA SEXTA. RESERVA LEGAL:** El Banco deberá constituir una reserva legal, superior a la requerida por el Código de Comercio, para lo cual destinará por lo menos el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Dicha reserva tendrá los mismos fines que señala el artículo diecinueve de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Así mismo se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General considere necesarias. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS:** Al cierre de cada ejercicio anual el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reserva de saneamiento. Estas cantidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. Por ningún motivo se podrá acordar la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte de alguna manera la solvencia del Banco. En caso de haber pérdidas en un ejercicio se aplicará lo pertinente de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **TRIGÉSIMA OCTAVA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación del Banco procederá por los motivos determinados en el Código

de Comercio y, además cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria, las tres cuartas partes del total de socios del Banco en la primera fecha de la convocatoria; y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de socios presentes en segunda convocatoria, y por la mayoría de los socios asistentes o representados en la tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación voluntaria del Banco, la Junta General que así lo acuerde nombrará una Junta de Liquidadores que estará integrada por lo menos por dos miembros, quienes procederán en todo de conformidad con el Código de Comercio. La disolución y liquidación forzosa del Banco se regirá por lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **TRIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN FUTURA:** Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda al Banco, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma con el texto del presente instrumento, deberá entenderse que por fuerza de Ley se han modificado éstos, sin que se requiera un instrumento público, salvo que la Ley lo exija. **CUADRAGESIMA. DISPOSICION TRANSITORIA:** Los miembros de la Junta Directiva del Banco, Propietarios y Suplentes, electos para el período comprendido del uno de abril de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil trece, continuarán en sus funciones hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Como notario doy fe: a) De haber tenido a la vista: Certificación del auditor externo de la citada sociedad señor CIRO R. MEJIA GONZALEZ, quien representa a la Firma de Auditoría Externa KPMG, SOCIEDAD ANONIMA, extendida el veinticinco de octubre del corriente año, en la cual hace constar que el capital social mínimo de la sociedad es de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en **CUATROCIENTAS MIL ACCIONES** Comunes y Nominativas de un valor nominal de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, conforme al acuerdo de junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad antes citada, de fecha dos del mes de febrero del año dos mil trece, en la cual se acordó que del capital social pagado variable aumentar el capital social mínimo por un

REGISTRO GRAFICO 06/2013 800,000 Tiraje del 15,226,001 al 16,026,000

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

N° 15363448

DOS COLONES

monto de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo cual aparece debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad. Que el capital social mínimo está totalmente suscrito y pagado; b) Que he tenido a la vista la carta de fecha diecisiete, del mes de octubre, del corriente año, remitida al Licenciado Nelson Oswaldo Guevara Ramírez, Presidente de Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., por el Licenciado William Ernesto Durán Tobar, Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras de la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la cual comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión número CD-TREINTA Y OCHO PLECA DOS MIL TRECE, de fecha dos del mes de octubre de dos mil trece, ACORDO: Autorizar la presente modificación del Pacto Social, así como consta en este instrumento; c) De explicarle a los comparecientes, las advertencias a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, doscientos veinte del Código Tributario y ciento cuarenta de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, especialmente de la obligación que tiene de registrar esta escritura en el Registro de Comercio y de las sanciones impuestas por falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, cerciorándome que lo han comprendido, y leído que hube lo escrito, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido por estar de conformidad con su voluntad y firmamos. DOY FE

PASO ANTE MI, del folio cincuenta y ocho frente al folio sesenta y nueve frente, del Libro Treinta y cuatro de mi Protocolo que vence el día once de octubre del año dos mil catorce, y para ser entregado a MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ
NOTARIO
República de El Salvador

De –

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
El Salvador, C.A.

conformidad a los artículos 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 140 literales c) y e) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario **OSCAR ARMANDO RUBIO HERNÁNDEZ,** ha sido calificada favorablemente por esta Superintendencia de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA Y OCHO/DOS MIL TRECE, de fecha dos de octubre del año dos mil trece. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO San Salvador, C.A.

Víctor Antonio Ramírez Najarro
Superintendente

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNÁNDEZ NOTARIO República de El Salvador

Centro Nacional de Registros (CNR)

EL SALVADOR

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y diecisiete minutos del día nueve de diciembre de dos mil trece.

Inscríbase el anterior MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: $5,000.00, comprobante de pago número 0049954266, del día siete de noviembre de dos mil trece; presentado en este Registro a las catorce horas y treinta y cinco minutos, del día siete de noviembre de dos mil trece, según asiento número 2013291961. Se tuvo a la vista la Constancia de situación Tributaria de contribuyente, a nombre de la sociedad antes relacionada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 6803732 de fecha 04 de diciembre de 2013, en la que aparece con estado actual: SOLVENTE. Se tuvo a la vista la AUTORIZACION extendida el día 04 de noviembre de 2013, correspondiente a la Resolución emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la cual se declara que el presente testimonio de escritura pública de modificación al pacto social ha sido calificada favorablemente por su Consejo Directivo en la sesión número CD-38/2013, de fecha 02 de octubre de 2013.

Lic. Illich Orlando Quinteros Moya
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 51 DEL LIBRO 3193 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 264 AL FOLIO 289. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, nueve de diciembre de dos mil trece.

Lic. Illich Orlando Quinteros Moya
REGISTRADOR

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114 SAN SALVADOR. PBX: 2525-3500 FAX: 2260-6858

EL SUSCRITO NOTARIO, en base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de Cuatro folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de diciembre, de dos mil trece

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ
NOTARIO
Republica de El Salvador